

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

464 *DECRETO 44/1996, de 8 de marzo, por el que se modifica el Decreto 115/1995, de 26 de abril, por el que se establecen las normas para la concesión de ayudas con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.*

La publicación del Reglamento (CE) 3699/1993, del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y de la comercialización de sus productos, trae como consecuencia un cambio en el régimen de las intervenciones comunitarias, con lo que se impone la adaptación de las normativas nacionales al respecto, tanto por los cambios sustantivos que se introducen, como porque con fecha 31 de diciembre de 1993 se derogan los Reclamamientos 4028/1986 y 4042/1989, que constituían la normativa vigente hasta ese momento en esta materia.

De conformidad con el anterior Reglamento 3699/1993, surge el Real Decreto 2.112/1994, de 28 de octubre, derogado por el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos; y en el ejercicio de las competencias exclusivas en materia de ordenación del sector pesquero, asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del artículo 34 de su Estatuto de Autonomía, se procedió al desarrollo reglamentario del anterior Decreto, que tiene como objetivo la regulación de las acciones tendentes a conseguir un ajuste del esfuerzo pesquero, la renovación y modernización de la flota pesquera, la acuicultura, el equipamiento de puertos pesqueros, la promoción, la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, plasmado en el Decreto 115/1995, de 26 de abril.

El mejoramiento de la situación estructural del sector resulta un elemento indispensable para el desarrollo de la política común de pesca. Con la modificación del artículo 109 del Decreto 115/1995, de 26 de abril, se pretende en definitiva regular de una manera más eficaz las normas de ordenación referidas a la "Transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura", los requisitos y las reglas de procedimiento, dando el apoyo necesario a las empresas titulares de industrias pesqueras enclavadas en nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica el artículo 109 del Decreto 115/1995, de 26 de abril, por el que se establecen las normas para la concesión de ayudas con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 109.-

1.- Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas o jurídicas con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

2.- Podrán acceder también a este tipo de ayudas, aquellas personas físicas o jurídicas que no teniendo domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias, sean titulares de explotaciones ya existentes radicadas en dicha Comunidad, así como aquellas otras que establezcan nuevos centros productivos en ella, siempre que estén en posesión de las necesarias habilitaciones administrativas."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 1996.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Manuel Hermoso Rojas.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN,**
Alonso Arroyo Hodgson.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

465 *DECRETO 70/1996, de 28 de marzo, del Presidente, por el que se dispone la sustitución del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por el Vicepresidente y Consejero de Turismo y Transportes durante su ausencia de Canarias.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9.1) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Que durante la ausencia de Canarias del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, D. Antonio Castro Cordobez, el día 29 de marzo, del presente año, se encargue de los asuntos de su Departamento el Vicepresidente y Consejero de Turismo y Transportes, D. Lorenzo Olarte Cullen.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1996.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Manuel Hermoso Rojas.

**Consejería de Presidencia
y Relaciones Institucionales**

466 *DECRETO 58/1996, de 28 de marzo, por el que se dispone el cese de D. Tomás Pacheco González como Director General de Comunicaciones e Informática.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta de Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1996.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Tomás Pacheco González como Director General de Comunicaciones e Informática, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1996.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Manuel Hermoso Rojas.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,**
Antonio A. Castro Cordobez.

*Oposiciones y concursos***Consejería de Política Territorial**

467 *ORDEN de 13 de marzo de 1996, por la que se anuncia convocatoria para la selección de personal para su contratación laboral temporal (dos Titulados Superiores, especialidad Biología).*

Siendo necesario cubrir mediante contratación temporal de interinidad los dos puestos de trabajo reservados a personal laboral, de categoría profesio-

nal de Titulado Superior, especialidad Biología, que figuran vacantes en el Servicio de Planificación de Recursos Naturales (Sección Flora y Fauna) de la Viceconsejería de Medio Ambiente de esta Consejería, creados por Decreto territorial 167/1995, de 23 de junio (B.O.C. nº 97, de 28.7.95).

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 29.1.b) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONGO:

1. Convocar procedimiento selectivo para la provisión de los dos puestos de trabajo del Servicio de Planificación de Recursos Naturales (Sección Flora y Fauna) de la Viceconsejería de Medio Ambiente de esta Consejería, vacantes, de categoría profesional de Titulado Superior, especialidad Biología (Grupo I), cuyas características figuran en el anexo I de esta Orden, mediante contratación temporal en régimen laboral.

2. La modalidad contractual será la prevista en el artículo 4 del Real Decreto 2.546/1994, de 29 de diciembre, el contrato de interinidad para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

3. Los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria, han sido incluidos en el concurso de traslado convocado por la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales por Orden de 6 de septiembre de 1995 (B.O.C. nº 120, de 15.9.95).

4. El sistema de selección consistirá en un concurso-oposición, que se ajustará a las siguientes

BASES

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de instancias:

- a) Ser ciudadano español de conformidad con las leyes vigentes.
- b) Haber cumplido la edad de dieciocho años.
- c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Biología.
- d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado, ni haber sido despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.